



REF.: APRUEBA CONTRATO PARA LA OPERACIÓN DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PUBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD TERRESTRE EN EL TRAMO FUTALEUFÚ-CHAITÉN

RES. EXENTA N° 791.-

PUERTO MONTT, 13 de julio de 2012.-

VISTO:

El D.F.L. N° 279 de 1960 del Ministerio de Hacienda; El D.L. N° 3.059 de 1979 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; La Ley N° 20.557 que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; La Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; Las facultades que me confiere la L.O.C 19.175 Sobre Gobierno y Administración Regional, en sus normas pertinentes; El artículo N° 5, letra a) de la Ley N° 20.378 de 2009, que contempla un Programa de Apoyo al Transporte Regional; Decreto Exento N° 2323 de fecha 30 de diciembre 2011 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece la distribución regional de los montos, para el año 2012, correspondiente a la Ley N° 20.378; Decreto Exento N° 636 del 19 de enero de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que determina los proyectos de subsidios que serán financiados durante el año 2012, a través del Programa de Apoyo al Transporte Regional en Zonas Aisladas; La Resolución Exenta N° 266/2011 de la Intendencia Regional de Los Lagos, que aprueba Convenio de Colaboración Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Regional de Los Lagos; Resolución Exenta N° 752 de fecha 04.07.2012 que autoriza trato directo del subsidio al transporte terrestre en el tramo Futaleufú-Chaitén; Contrato de fecha 05.07.2012 del servicio terrestre tramo Futaleufú-Chaitén, entre Intendencia Regional de Los Lagos y el Sr. Hernán Cárdenas Díaz;

TENIENDO PRESENTE

El contrato suscrito con fecha 05.07.2012, entre la Intendencia Regional de Los Lagos Rut N° 60.511.100-9 y el Sr. Hernán Cárdenas Díaz, Rut N° 6.829.329-4.

RESUELVO:

APRUÉBESE en todas sus partes el contrato suscrito entre la Intendencia Regional de Los Lagos Rut N° 60.511.100-9 y el Sr. Hernán Cárdenas Díaz, Rut N° 6.829.329-4, para atender el servicio de transporte terrestre subsidiado en el tramo Futaleufú-Chaitén.

CONTRATO SUBSIDIO TERRESTRE FUTALEUFÚ-CHAITÉN

En Puerto Montt, a 05 de julio de 2012, entre la Intendencia Región de Los Lagos, representada en este acto por su Intendente Titular **don Juan Sebastián Montes Porcile, en adelante el INTENDENTE**, con domicilio en Edificio Intendencia, Avda. Décima Región N° 480, 3er. Piso, por una parte, y por la otra, **el Sr. HERNÁN CÁRDENAS DÍAZ**, R.U.T 6.829.329-4 en adelante el ADJUDICATARIO, con domicilio en Pascual Barría N° 295, comuna de Dalcahue, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO

El objeto del presente convenio, y a lo que él operador se obliga, es otorgar un servicio preferente para el transporte terrestre de pasajeros, regular y permanente, por las rutas que se definen a continuación, a fin de permitir la conectividad entre las diferentes localidades de las rutas, como también favorecer el desarrollo de las actividades productivas de las comunidades, y contribuir a la integración productiva y territorial de los habitantes, hacia localidades con mayor desarrollo económico servicios poblacionales, de salud, educación, etc.



SEGUNDO: RUTAS

El contrato está dirigido a los beneficiarios que realicen viajes en cualquiera de los puntos de origen o destino de los siguientes trayectos:

- a) Futaleufú-Chaitén
- b) Chaitén-Futaleufú

TERCERO: VEHICULO

Para el cabal y entero cumplimiento del servicio de transporte subvencionado, el ADJUDICATARIO se obliga a destinar 02 vehículos cuyas especificaciones se indican en Cuadro 1, los cuales cumplen con las características mínimas exigidas y que se encuentran aptos para su operación, tanto técnica como administrativamente, como lo declara expresamente en este acto.

Cuadro 1. Características de los Vehículos

Vehículo 1:

PATENTE	DWJL-12
MARCA	Volare
MODELO	W9
AÑO	2012
CAPACIDAD	32 pasajeros

Vehículo 2:

PATENTE	DJVZ-78
MARCA	Mitsubishi
MODELO	Rosa
AÑO	2012
CAPACIDAD	29 pasajeros

CUARTO. VEHÍCULO DE REEMPLAZO.

El OPERADOR deberá sustituir a su costo, un vehículo por uno de reemplazo, cuando uno de los vehículos originales no se encuentren aptos para realizar el servicio, a fin de dar continuidad al servicio. En tal caso, el nuevo vehículo a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad y comodidad a la original, para lo cual el adjudicatario informará al Sr. Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de tal situación para su autorización y presentará fotocopia del Certificado de Revisión Técnica día y certificado que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros, el cual señale que esta inscrito para realizar transporte público de pasajeros.

QUINTO: FRECUENCIA E ITINERARIOS

Durante el período de vigencia del presente Contrato, el OPERADOR se compromete a cumplir, de forma ininterrumpida, con una frecuencia de **seis viajes redondos**, de los cuales al menos **cuatro viajes** deberán tener destino a Santa Bárbara, los que estarán coordinados con el servicio de conectividad marítima y aérea con Puerto Montt, la Provincia de Chiloé y Chaitén, de acuerdo al siguiente itinerario:

Lunes-Martes-Miércoles-Viernes-Sábado-Domingo	1 viaje redondo diario Salida desde Futaleufú : 06:00 hrs. Salida desde Chaitén : 12:00 hrs.
---	--

Cada vez que la reserva de pasajes supere el 80% de la capacidad del Vehículo 1, el operador deberá incorporar al trayecto el Vehículo 2, en el mismo horario, con el fin de que pueda atender la demanda de pasajeros de las localidades intermedias.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación del itinerario indicado deberá ser autorizada por La Intendencia, con el visto bueno de La Secretaría Regional, y será con finalidad de dar mayores beneficios a los usuarios.



Si por motivos de catástrofe o fuerza mayor se modificara la ruta o frecuencia, esta deberá ser equivalente en distancia y frecuencia, al existir un aumento considerable de alguna de los parámetros antes mencionados, se realizara el análisis correspondiente con la finalidad de ajustar el monto del subsidio de acuerdo a las variaciones.

SEXTO : DURACION DEL SERVICIO

El Servicio de transporte terrestre se realizará desde el **01 de julio de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012**, pudiendo prorrogarse por períodos de tiempo similares, si los requerimientos del servicios persisten y si existe disponibilidad financiera en la Intendencia Regional de Los Lagos.

No obstante, la Intendencia Regional, podrá poner término al presente contrato junto con la entrada en vigencia del "Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Transporte Público Remunerado en Zonas Aisladas, Modalidad Terrestre tramo Futaleufú-Chaitén".

SEPTIMO: TARIFAS

El ADJUDICATARIO se obliga a mantener durante el tiempo de vigencia del contrato, para cada sentido de tráfico, las siguientes tarifas máximas:

ORIGEN	DESTINO	TARIFA
Futaleufú	Villa Santa Lucia	\$ 1.000
	Chaitén	\$2.000
	Santa Bárbara	\$ 2.000
Chaitén	Puerto Cárdenas	\$ 500
	Villa Santa Lucia	\$ 1.000
	Futaleufú	\$ 2.000

Los estudiantes mayores de 15 años pagarán el 40% de la tarifa adulto indica en el cuadro anterior, de acuerdo con lo señalado en el D.S. N° 45/1989 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o en su defecto, el porcentaje que corresponda de la aplicación de la Ley N° 20.378 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Los estudiantes de enseñanza básica y niños menores de 15 años no pagarán pasaje.

Las personas mayores de 60 años pagarán el 50% de la tarifa adulto, bastando para ello, acreditar la edad a través de su cédula de identidad.

Cada pasajero podrá trasladar 50 Kg. de carga liberada por el valor del pasaje.

Queda estrictamente prohibido realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, o transportar a pasajeros en estado de ebriedad. La constatación de esta situación será motivo de término anticipado de contrato.

En el caso de que el ADJUDICATARIO realizara cobro por carga adicional, deberá contar con un **sistema de pesaje** que le permita transparentar estos cobros frente a los usuarios, y presentar a la Secretaría Regional la documentación de factura o arriendo de dicho sistema lo que deberá ser indicado en las estadísticas de carga remitidas mensualmente.

El Cuadro Tarifario deberá estar dentro del vehículo en un lugar visible para todos los pasajeros y en los lugares de inicio y término de los servicios.

OCTAVO: FORMA DE PAGO

Se cancelará mensualmente un monto de \$ **8.504.000**, por períodos vencidos contra facturación y previo informe de la Secretaría Regional, según se detalla más adelante, con la verificación de los siguientes antecedentes:

- 1) Estadística de los viajes: Anexo 1 (en forma mensual), timbrado por la Autoridad correspondiente;
- 2) Documento que de cuenta del cumplimiento de las obligaciones laborales previsionales de sus trabajadores;



- 3) Los medios de difusión utilizados por el operador para dar a conocer la realización de este subsidio (punto DÉCIMO SEXTO)
- 4) Informe mensual de cualquier de las entidades fiscalizadoras señaladas en el punto DECIMO SEGUNDO de este contrato, referido al cumplimiento de los itinerarios contratados y que agregue cualquier observación para mejorar el servicio.


NOVENO: ACCESO AL SUBSIDIO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

Todo pasajero que solicite ser trasladado en los tramos subsidiados tendrá derecho al beneficio, siendo necesario que el pasajero acredite ser residente para poder optar a la tarifa de beneficiario.

Será obligación del "operador" informar a los usuarios acerca del contrato y si el viaje que se encuentra realizando es subsidiado o no, para evitar las dudas de los pasajeros en cuanto a horarios y tarifas.

DECIMO: GARANTÍA

"Fiel Cumplimiento de Contrato"

"El Operador", al momento de suscribir el presente contrato, deberá presentar una Boleta de Garantía Bancaria, a la orden de Intendencia Regional de Los Lagos, en resguardo del contrato por un monto equivalente al 5% del monto total del contrato. Dicho documento deberá tener como vigencia 30 días después del término del contrato o del último viaje pendiente, si es que por motivos de recuperación de viajes, el operador aún debe prestar servicios. 

UNDECIMO: REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

El "Operador", deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional del cumplimiento de los itinerarios contratados, indicando el número de pasajeros transportados entre los distintos puntos, de acuerdo al formulario que se adjunta en **Anexo 1**, que será parte íntegra de este contrato.

Es importante que estos formularios sean llenados realizando la distinción entre adulto femenino, adulto masculino, estudiante femenino y estudiante masculino, entregando información diferenciada por cada tramo servido (ida o regreso).

Dicha información deberá venir visada por alguna de las autoridades indicadas en el Punto DECIMO SEGUNDO.

DÉCIMO SEGUNDO: FISCALIZACION

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en este contrato, corresponderá a la Gobernación Provincial de Palena, la I. Municipalidad de Chaitén, Carabineros de Chile y/o la Secretaría Regional.

DÉCIMO TERCERO: MULTAS

Se aplicará multas equivalentes al **20%** del valor del subsidio **mensual** a otorgar, descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió la infracción o siguientes. Se entenderá como infracción:

- La no realización de un viaje contemplado en la contratación del servicio o incumplimiento del itinerario contratado o de las tarifas máximas.
- Existan denuncias formales sobre la calidad del servicio y/o maltrato al usuario.
- Al existir problemas derivados de fallas mecánicas, demostrados como negligencia técnica, ya que estos deben ser rigurosamente considerados y evitados por un adecuado programa de mantenimiento preventivo. Para tal efecto, la multa regirá si el viaje no se realiza por un día completo.
- Cualquier otra infracción a los términos de este contrato

En todo caso, el operador podrá justificar esta situación, la que será evaluada por la Secretaría Regional e informada a la Intendencia Regional para resolver acerca de la aplicación de la multa si correspondiera.

En caso de incurrir en dos o más infracciones en el plazo de dos meses consecutivos, o bien al producirse una tercera infracción durante el periodo de vigencia del contrato, se procederá al cobro de la boleta de garantía señalada en el punto DECIMO. Esta situación será informada y sugerida por la Secretaría Regional al Sr. Intendente Regional, para su resolución.



En el caso de interrumpirse el servicio, su reposición será de exclusiva responsabilidad del operador, quien deberá dar aviso inmediato a las entidades fiscalizadoras o a la Secretaría Regional y la I. Municipalidad de Chaitén, realizando durante la misma semana los viajes faltantes o en un máximo de 15 días corridos a partir de la fecha de interrupción. Lo anterior, evitará el cobro de multas o el término del contrato.

DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

- 1) La Intendencia Regional podrá resolver administrativamente ó poner término anticipado al contrato, si el concesionario no cumpliera con cualquiera de las exigencias impuestas en el presente convenio, aún por causas de fuerza mayor no demostradas, momento en el cual se cobrará la boleta de garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato.
- 2) La Intendencia podrá dejar sin efecto el contrato además en los siguientes casos:
 - Si el OPERADOR fuera declarado en quiebra.
 - Si el OPERADOR no resolviera las observaciones que se le formulan como consecuencia a las inspecciones que realicen las autoridades fiscalizadoras señaladas en el presente contrato.
 - Si el OPERADOR realiza transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros.
 - Si el OPERADOR falseara los datos estadísticos (Anexo 1), o la comprobación de la realización de difusión mensual del subsidio.
 - La Intendencia Regional podrá poner término inmediato al convenio en caso de que "el operador" no renovare las garantías y/o seguros en los plazos establecidos, situación que no dará derecho a reclamos judiciales ni extrajudiciales ni a indemnizaciones a favor del adjudicatario o quienes lo representen.
- 3) El operador deberá velar por que el vehículo cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio.
- 4) El operador responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio, lo mismo que por daños a el o los conductores y pasajeros que realicen el viaje. Para ello podrá contratar los seguros correspondientes, o asumir a su costo los gastos correspondientes al enfrentarse a dicha eventualidad.

DÉCIMO QUINTO. SEÑALIZACIÓN

El OPERADOR, deberá exhibir en la oficina de venta de pasajes si existiera, y en lugar de inicio y término de servicios, un letrero según lo señalado en ANEXO 2, a contar de la fecha de firma del presente contrato, lo cual será de costo de el operador.

Además, deberá disponer en un lugar claramente visible, un libro de reclamos y sugerencias en el vehículo, y en el lugar de venta de pasajes si existiera, donde los usuarios puedan estampar sus felicitaciones, sugerencias y reclamos. Este libro podrá ser visado periódicamente por cualquiera de las autoridades antes señaladas y deberá ser foliado. El operador deberá informar ubicación física de dicho libro a la Secretaría Regional

DÉCIMO SEXTO. DIFUSIÓN SUBSIDIO

El operador se obliga a dar amplia difusión pública en forma constante y a lo largo de los períodos subsidiados, de las características del servicio, especialmente en lo que a frecuencia, itinerarios y tarifas se refiere, a través de volantes, prensa escrita o radial, informando mensualmente por escrito a la SECRETARÍA REGIONAL la o las modalidades escogidas para ello, lo que será remitido junto al cuadro estadístico (Anexo 1) y a la factura correspondiente. Cualquiera sea la forma de difusión escogida, se deberá remitir el texto y fecha del comunicado, individualizando el medio utilizado.

DÉCIMO SEPTIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Puerto Montt, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.



DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍA

El nombramiento de don Juan Sebastián Montes Porcile, como Intendente de la región de Los Lagos consta en Decreto Supremo N° 252 de fecha 11.03.2010.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.





Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes
Secretaría Regional Ministerial de Transportes y
Telecomunicaciones Región de Los Lagos



**SU LOCALIDAD HA SIDO BENEFICIADA CON ESTE
SERVICIO DE TRANSPORTE, (NOMBRE DE
SUBSIDIO) QUE OPERA GRACIAS AL PROGRAMA
SUBSIDIOS AL TRANSPORTE REGIONAL EN ZONAS
AISLADAS DEL GOBIERNO DE CHILE**

Reclamos:


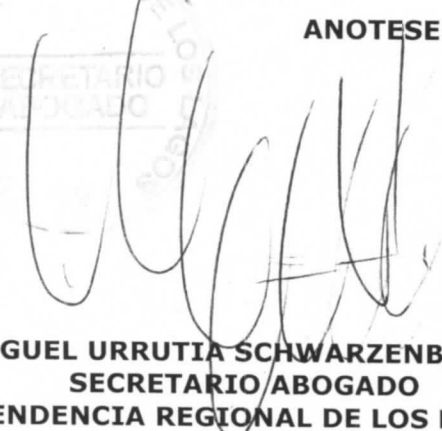
Av. Décima Región 480, 2º piso Edificio Intendencia Regional
SEREMITT REGION DE LOS LAGOS Puerto Montt.

Fonos: (65) 280710- (65) 253824 Fax (65)270774

Gobernación Provincial de (nombre, dirección y fono de
Gobernación correspondiente)

Municipio de (nombre, dirección y fono Municipio (s) respectivo)

Dimensiones mínimas: Letrero de 1,5 m X 1,5 m.



**MIGUEL URRUTIA SCHWARZENBERG
SECRETARIO ABOGADO
INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS**

ANOTESE Y COMUNIQUESE




**FRANCISCO MUÑOZ LE-BRETÓN
INTENDENTE(S)
REGION DE LOS LAGOS**




ABB/YNA/AAC.-

Distribución:

- Departamento Presupuesto Intendencia Regional.
- Arch. Departamento Jurídico Intendencia Regional. ✓
- Arch. Of. Partes Intendencia Regional.
- C. inf. SEREMI Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos.

1327 2506.